

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

MAYO 2019

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO DEL PERÍODO SABÁTICO



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO DEL PERÍODO SABÁTICO

H. COLEGIO ACADÉMICO
HERMOSILLO, SONORA, 21 DE MAYO DE 2019

DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras

Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri

Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros

Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez

Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte

Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo

Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPÍTULO I	6
Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO II	10
Procedimiento para el Otorgamiento del Período Sabático	10
CAPÍTULO III	13
De los Derechos y Obligaciones	13
TRANSITORIOS	16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión de la Universidad se cumple a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión de la cultura y los servicios. Factor determinante en la calidad de estas funciones es el personal académico, por lo que su desarrollo y superación es clave para el mejoramiento constante del quehacer cotidiano que conduce al logro de los objetivos institucionales.

La Institución reconoce el período sabático como un derecho cuyo ejercicio ofrece al personal académico de tiempo completo y de carácter indeterminado la posibilidad de retroalimentar su práctica académica y combatir los efectos de la rutina y el aislamiento, mediante el desarrollo de un programa de actividades que incida en el fortalecimiento de la docencia y de las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento, así como en el trabajo colaborativo con otras instituciones del país o del extranjero. Así, el período sabático se concibe como una estrategia institucional para favorecer sus funciones sustantivas, con beneficios tanto para quienes lo ejercen como para la vida académica de la Universidad.

En este contexto, el presente Reglamento del Período Sabático define el sentido académico de esta separación temporal de las actividades académicas propias de la categoría y nivel del personal de carrera. De la misma manera, indica las instancias que intervienen en su otorgamiento, academias, departamentos, divisiones y consejos divisionales, así como el seguimiento institucional de las tareas propuestas y aprobadas para ser realizadas en dicho lapso.

De manera particular, el Colegio Académico subsanó en el presente reglamento algunos vacíos normativos que estaban ocasionando problemas para el otorgamiento y el adecuado seguimiento y evaluación de los períodos sabáticos.

El Artículo 7 BIS, precisa las actividades académicas que pueden ser desarrolladas durante el período sabático, así como los productos a

obtener en los rubros de docencia, investigación y vinculación académica. Con ello, se atiende la falta de un ordenamiento básico que ocasionó la aplicación de criterios distintos por parte de los Consejos Divisionales respecto al tipo de actividades, así como las evidencias para acreditar el logro de los resultados, de un período sabático.

Se introduce también un nuevo artículo que prevé la situación de que a un trabajador se le conceda su pensión o jubilación durante su período sabático y, por lo mismo, deba separarse de su empleo antes de su terminación. En estos casos, se contempla la conclusión inmediata del ejercicio del período sabático y la obligación, como parte del finiquito de la relación laboral, de presentar los reportes intermedios que resultaran de acuerdo al tiempo transcurrido.

Dentro del Capítulo III, se introducen algunas precisiones respecto al procedimiento e instancias que intervienen para dar seguimiento y evaluar el período sabático, para lo cual se mantiene la obligación de presentar un informe intermedio, de carácter descriptivo, y otro final al Consejo Divisional sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos, lo que permitirá al órgano colegiado vigilar el cumplimiento del reglamento y que las acciones que se deriven de su aplicación se ajusten a las metas y los objetivos propuestos, para beneficio de la labor académica en la Universidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Sonora, en ejercicio de sus facultades y en atención al carácter de sus objetivos, otorgará a sus profesores investigadores de tiempo completo y de carácter indeterminado así como a los técnicos académicos de carácter indeterminado el derecho a un periodo sabático no mayor de 1 año por cada 6 años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por período sabático el término durante el cual el personal académico mencionado en el artículo anterior, se separa de las labores obligatorias de su categoría y nivel, durante un período no mayor de un año, con el propósito de realizar actividades académicas que concuerden con el Plan de Desarrollo Institucional y los planes y programas de la División y del Departamento al cual está adscrito, o las necesidades de desarrollo de los propios planes y programas académicos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del otorgamiento del período sabático, los seis años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la Universidad, deberán ser la suma de los tiempos efectivamente laborados sin interrupción, al momento de presentar su solicitud.

Los siguientes casos no se considerarán como causa de interrupción de labores académicas, pero no se computarán como tiempo efectivamente laborado.

- I. Licencia para realizar estudios de posgrado.
- II. Licencia con goce de salario.
- III. Licencia o incapacidad por motivos de salud.
- IV. Licencia para separarse de las labores académicas, por motivos distintos a los anteriores, cuyo tiempo acumulado sea menor a tres meses en los seis años de servicios.

En todos los casos anteriores y para efectos del otorgamiento del período sabático, se sumarán los tiempos de servicio anteriores y posteriores a las separaciones temporales de las actividades académicas, considerándose la suma de dichos tiempos como período ininterrumpido.

En el caso de la fracción IV, al acumularse más de noventa días naturales de licencias, sí se interrumpirá el cómputo de los tiempos laborados y se empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de reincorporación a las labores académicas, con la que concluya la última licencia disfrutada.

Para efectos del otorgamiento del período sabático, a personal académico con carácter indeterminado que previamente haya sido personal de asignatura o de tiempo determinado o de ambos tipos, se computará el tiempo de labores académicas ininterrumpidas prestadas con este último carácter, en la proporción que le corresponda en relación con la jornada de tiempo completo, de cuarenta horas a la semana.

ARTÍCULO 4.- Los profesores investigadores de tiempo completo y de carácter indeterminado, que sean designados funcionarios académicos o autoridades de la Universidad, acumularán derechos para el otorgamiento de su período sabático durante todo el tiempo que estén en funciones, pero deberán diferir el ejercicio del mismo, hasta el momento en que dejen el cargo.

ARTÍCULO 5.- Cualquier tiempo que exceda del lapso que se requiere para el otorgamiento del período sabático, no será computado a efecto de determinar el otorgamiento de posteriores períodos sabáticos.

ARTÍCULO 6.- La separación de las labores académicas por motivo del período sabático, no podrá exceder en cada ocasión el lapso de un año. El período sabático podrá dar lugar a dos separaciones temporales, siempre que estas se programen en un lapso de dos años y la separación total no sea superior a un año.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Consejo Divisional el otorgamiento del período sabático, quien aprobará, en su caso, las solicitudes presentadas tomando en cuenta los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como la relevancia del programa de actividades presentado por el solicitante, en relación a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la División y del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 7 BIS.- Las actividades a desarrollar y productos a obtener durante el periodo sabático deberán quedar comprendidas entre las siguientes:

- I. Realizar estancias de docencia impartiendo cursos de licenciatura o posgrado en instituciones de educación superior del país o del extranjero, o bien, otros campus de la propia institución. Esta actividad deberá ser complementada con alguna otra de las establecidas en este mismo artículo.
- II. Elaboración de textos o manuales didácticos o de laboratorio, para su uso de manera generalizada en apoyo a la actividad docente de la(s) asignatura(s) impartida(s), preparados para ser dictaminados por pares para su publicación con registro ISBN.
- III. Habilitación para la impartición de cursos en línea, acompañada del rediseño y aprobación por el órgano colegiado correspondiente, de al menos un espacio curricular de los impartidos por el profesor.
- IV. Habilitación para el modelo de educación dual, acompañada del diseño, aprobación e implementación de un programa educativo.
- V. Habilitación y certificación en estándares específicos de competencia profesional y laboral reconocidos por organismos nacionales o internacionales, que posibilite el trabajo en el modelo educativo dual y las certificaciones de competencias laborales de los estudiantes de la institución.

- VI. Realización de proyectos de investigación científica, tecnológica o humanística, preferentemente, en colaboración con otra institución o empresa, debidamente registrados, con resultados preparados para su publicación en revistas o editoriales reconocidos en el catálogo aprobado por Colegio Académico. Para el caso de artes, producto artístico (dirección o ejecución de obra de teatro, danza, música o elaboración de obra plástica) debidamente previstas en el plan de trabajo.
- VII. Estancia de investigación en otras instituciones, para realizar una actividad de cooperación académica, vinculada con la generación o aplicación innovadora del conocimiento congruente con la formación académica y las líneas de investigación de la academia a la que esté adscrito el solicitante.

En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener: solicitud de patente, desarrollo de software, u otros productos congruentes con la actividad que se desarrolle durante la estancia.

- VIII. Estancias en la industria bajo convenios ligados a la detonación de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica. En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener: solicitud de patente, desarrollo de software u otros productos congruentes con la actividad que desarrolle durante la estancia.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría General Académica apoyará a los Consejos Divisionales en el seguimiento institucional de los aspectos académicos del programa de sabáticos.

ARTÍCULO 9.- El ejercicio del período sabático deberá coincidir con el o los períodos escolares, a fin de no afectar las actividades académicas de los Departamentos. En todo caso la programación de los períodos sabáticos no deberá afectar más de dos períodos semestrales.

ARTÍCULO 10.- El período sabático no podrá ser permutable por ningún tipo de compensación económica.

ARTÍCULO 10 BIS.- Si durante el período sabático se concediera al trabajador académico una pensión o jubilación derivada de su relación laboral con la Universidad y, por lo mismo, debiera separarse de su empleo, esto último será motivo suficiente para la conclusión inmediata del ejercicio de su período sabático.

Al respecto, y como parte del finiquito de su relación laboral, el trabajador académico deberá presentar los reportes intermedios que resultaran de acuerdo al tiempo transcurrido del periodo sabático, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERÍODO SABÁTICO

ARTÍCULO 11.- La solicitud de período sabático deberá ser presentada ante la Dirección de División correspondiente con una anticipación mínima de tres meses al inicio del período sabático, para ser analizada en el seno del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 12.- A la solicitud para el ejercicio del período sabático deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Programa de actividades a desarrollar por el solicitante durante el período sabático, con el visto bueno de la academia y del Jefe de Departamento correspondiente.
- II. Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos en donde se especifique el tipo de contratación y la antigüedad ininterrumpida como miembro del personal académico, así como su historia laboral y los elementos necesarios que de acuerdo con este reglamento debe tener el Consejo Divisional para tomar una decisión.

- III. Convenio o documento que respalde la estancia en otra dependencia universitaria distinta a la de su adscripción, o de institución o empresa externa, cuando el interesado así lo proponga en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 13.- El programa de actividades deberá atender lo establecido en el Artículo 7 BIS, e incluir:

- I. Definición de los objetivos.
- II. Metas a alcanzar, especificando en cada una de ellas los productos académicos y evidencias que los respaldarán.
- III. Justificación, especificando cómo las actividades a desarrollar contribuirán en la superación académica del solicitante, en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional, y en los planes y programas académicos de la División y del Departamento correspondiente.
- IV. En los casos que corresponda, compromiso expreso de continuar con la dirección de tesis en proceso, para las que haya recibido nombramiento con anterioridad.
- V. Calendario de actividades.

Si a juicio del Consejo Divisional se requiere mayor información sobre el programa de actividades, así lo hará saber por escrito al interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite de la recepción de solicitudes. El solicitante del período sabático contará con cinco días hábiles para proporcionar la información requerida.

ARTÍCULO 14.- Para el otorgamiento del período sabático, el Consejo Divisional considerará:

- I. La acreditación de los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.
- II. La relevancia de los resultados esperados del programa de actividades presentado por el solicitante, en relación a

los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la División y del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 15.- La posibilidad del otorgamiento del período sabático dependerá de las previsiones presupuestarias que con ese fin se hayan aprobado.

Por cada Departamento, el Consejo Divisional podrá asignar anualmente al menos el equivalente a un año sabático, si el número de plazas de tiempo completo es menor o igual a veinte, y dos si es mayor de veinte.

ARTÍCULO 16.- Habiéndose cumplido los requisitos para el otorgamiento del período sabático, y en igualdad de circunstancias con respecto a la relevancia de los programas de actividades propuestos, entre dos o más solicitantes, la asignación se determinará de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- I. Menor tiempo acumulado en períodos sabáticos ejercidos anteriormente.
- II. Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del período sabático anterior.
- III. Mayor antigüedad académica en la Universidad de Sonora.
- IV. Mayor categoría y nivel según la clasificación del Estatuto de Personal Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 16 BIS.- En el oficio de aprobación del período sabático por parte del Consejo Divisional, se deberá notificar al académico beneficiado las obligaciones contraídas al ejercer este derecho, para lo cual se incluirá una transcripción de los artículos 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Cuando el Consejo Divisional considere no procedente una solicitud de período sabático, lo hará saber por escrito al solicitante, señalando las razones del caso. En el supuesto de

inconformidad, el interesado podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Consejo Divisional, el cual resolverá, en definitiva.

Este recurso se deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- Durante el ejercicio del período sabático el personal académico mantendrá todos los derechos académicos y laborales que le correspondan de acuerdo a su contratación.

ARTÍCULO 19.- El ejercicio del período sabático sólo podrá ser cancelado mediante acuerdo del Consejo Divisional, cuando los académicos incumplan las disposiciones de este reglamento o los términos en que se les haya concedido dicho período.

El Director de División deberá notificar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, a la Jefatura del Departamento y al interesado el acuerdo de cancelación.

ARTÍCULO 20.- Cuando por causa debidamente justificada el académico requiera modificar su programa de actividades o la fecha de inicio del período sabático, deberá presentar una solicitud al respecto ante el Consejo Divisional, el cual resolverá, en definitiva.

La fecha de inicio del período sabático solo podrá ser pospuesta por un semestre con respecto a la fecha de inicio originalmente aprobada por el Consejo Divisional. Asimismo, la reprogramación de actividades no deberá afectar la programación académica de los períodos escolares.

ARTÍCULO 21.- El académico que ejerza el derecho a un período sabático tiene la obligación de cumplir con el plan de actividades que le fue aprobado por el Consejo Divisional y presentar un reporte intermedio y un informe final de dichas actividades.

ARTÍCULO 22.- El reporte intermedio deberá presentarse al Director de División y Jefatura de Departamento dentro de los 15 días naturales siguientes al cumplimiento de la primera mitad del período sabático. Dicho reporte consistirá en un resumen de las actividades realizadas conforme al calendario establecido. El incumplimiento de la presentación de este reporte en el plazo señalado será causal suficiente para la cancelación del período sabático.

El Director de División deberá notificar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, a la Jefatura del Departamento y al interesado el acuerdo de cancelación.

ARTÍCULO 23.- El informe final deberá presentarse al Consejo Divisional y Jefatura de Departamento en un plazo que no exceda los 30 días naturales a partir de la fecha de reincorporación del académico, después de concluido su período sabático. Dicho informe deberá contener en detalle las metas de su plan de actividades que fueron alcanzadas, los productos académicos obtenidos y las evidencias que los respaldan.

El informe final será evaluado, y en su caso aprobado, por el Consejo Divisional, tomando en cuenta el grado de cumplimiento de las metas, los productos académicos obtenidos y las evidencias presentadas.

Corresponde al Director de División notificar al académico interesado, al jefe de departamento y a la Dirección de Recursos Humanos respecto a la aprobación o no aprobación del informe final del período sabático presentado. En caso de no aprobación de dicho informe el trabajador académico perderá definitivamente su derecho a otro período sabático y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

ARTICULO 24. El trabajador académico que incumpla con la presentación del informe final en tiempo y forma, perderá definitivamente su derecho futuro a períodos sabáticos y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

Corresponde al Director de División informar sobre el incumplimiento del informe final al Consejo Divisional y notificar a la Dirección de Recursos Humanos, al Jefe de Departamento y al propio interesado sobre la cancelación de derecho a períodos sabáticos posteriores.

ARTÍCULO 25.- Cuando se cancele un período sabático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento, o no se apruebe el informe final previsto por el artículo 23 del mismo, el académico dispondrá de 5 días hábiles posteriores a la notificación respectiva, para interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo Divisional, exponiendo los argumentos que considere en su defensa y aportando, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El académico puede hacer uso de su derecho de audiencia para aportar mayores argumentos, después de lo cual el Consejo Divisional emitirá su resolución definitiva. Este procedimiento no deberá durar más de treinta días naturales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación por el Colegio Académico en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento anula toda disposición, acuerdo o reglamento interno que lo contravenga.

El Reglamento del Período Sabático fue aprobado por el H. Colegio Académico en la sesión celebrada los días 10 y 14 de octubre de 1997. Seguidamente, se muestran los cambios posteriores realizados por el H. Colegio Académico a esa normativa:

- En la sesión ordinaria número 112 celebrada el día 13 de diciembre de 2010, el H. Colegio Académico, aprobó la propuesta de incorporación de los Técnicos Académicos como personal con derecho a disfrutar del período sabático, mediante su inclusión en el articulado correspondiente del Reglamento del Período Sabático.
- En la sesión ordinaria número 163 celebrada el día 21 de febrero de 2019, el H. Colegio Académico, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento del Período Sabático, que se contempla en el presente documento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Reglamento del Período Sabático, se terminó de producir
en Hermosillo, Sonora, en mayo del 2019.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX